

REGLAMENTO

CONSEJO DIOCESANO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

I. NATURALEZA Y COMPETENCIAS

Artículo 1.

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos es un organismo de la Curia Diocesana destinado a colaborar con el Obispo en la administración de la Diócesis (c. 469).

Artículo 2.

Sus atribuciones son las generales que le asigna el Código de Derecho Canónico y las particulares que le encomiende el Obispo diocesano. Competencias:

1. Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la diócesis para el año entrante, y aprobar las cuentas de ingresos y gastos de fin de año (c. 493) que deberá presentar el Ecónomo Diocesano (c. 494 §4).
2. Dar el consentimiento al Obispo diocesano en los actos de enajenación realizados por las personas jurídicas públicas que estén sometidas a su jurisdicción, siempre que tales actos se encuentren dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal, o sean superiores. También en el caso que los bienes que se pretenden enajenar sean de la diócesis y se trate de exvotos donados a la diócesis o bienes preciosos por razones históricas o artísticas (cc. 1190 y 1292 §§1 y 2) y, en general, en toda operación que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la persona jurídica (c. 1295).
3. Dar el consentimiento al Obispo diocesano en la realización de los actos de administración extraordinaria, actos que determinará como tal la Conferencia Episcopal (c. 1277).
4. Determinar el modo cómo el Ecónomo debe proceder en la administración de los bienes de la diócesis bajo la autoridad del Obispo diocesano.
5. Aconsejar al Obispo diocesano sobre el tributo moderado que puede imponer a las personas jurídicas públicas sujetas a su jurisdicción.
6. Aconsejar al Obispo diocesano en lo referente a la realización de actos de administración de mayor importancia (c. 1277).
7. Aconsejar al Obispo cuándo éste deba determinar, cosa que siempre hará cuando no lo haga la persona jurídica pública sujeta a su jurisdicción, los actos que sobrepasan la administración ordinaria (c. 1281 §2).
8. Aconsejar al Obispo en lo referente a la colocación “cauta y útil” de los bienes muebles y del dinero asignados como dote de una fundación pía (c. 1305)
9. Aconsejar en lo referente a la reducción de las cargas de las causas pías (c.1310 §2).
10. Aconsejar al Obispo en el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Ecónomo Diocesano (c. 494 §1), así como de su eventual remoción (c. 494 §2).
11. Aconsejar al Obispo diocesano, si así lo estima oportuno, en todo lo referente a lo establecido por el c. 1274 sobre la Seguridad Social de los clérigos y de la justa remuneración de los mismos, a la vista de los Presupuestos presentados por la Comisión de sacerdotes para el Fondo de Sustentación del Clero.
12. Debe, finalmente, elegir provisionalmente Ecónomo Diocesano si el que ocupa el cargo ha sido elegido Administrador diocesano, Sede vacante (c.423 §2).

II. PRESIDENCIA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 3.

La Presidencia corresponde al Obispo diocesano o su Delegado (c. 492 §1).

Artículo 4.

El Plenario del Consejo constará de ocho miembros en total, cuatro clérigos y cuatro laicos.

1. Son miembros natos el Vicario General y el Canciller Secretario. Su permanencia en este Consejo irá vinculado al oficio.
2. Los demás miembros serán designados por el Obispo diocesano (cc. 470 y 492 §1) por un periodo de cinco años, indefinidamente renovables (c.492 §2). En la designación de sus miembros se tendrá en cuenta su pericia en materias económicas y legales, así como su integridad (c. 492 §1)
3. Los miembros cesarán, además de por la pérdida del oficio en los miembros natos y del cumplimiento del tiempo para que fueron nombrados, por:
 - a) Incurrir en pena de excomunión o entredicho y, en el caso de los clérigos, de suspensión, si ésta se publica mediante sentencia o decreto.
 - b) Por renuncia legítimamente aceptada por el Obispo.
 - c) Por incumplimiento grave y reiterado de sus tareas, a juicio del Obispo.

Artículo 5.

Antes de comenzar a desempeñar su oficio, deben prometer ante el Obispo o su Delegado cumplir fielmente su tarea y guardar secreto (c.471).

Artículo 6.

El Ecónomo diocesano, sin formar parte del Consejo, será invitado de ordinario a las sesiones del mismo, con voz, pero sin voto. Podrá ser excluido de las deliberaciones del Consejo, a juicio del Obispo diocesano, en las ocasiones que le afecten directamente en razón de su oficio.

III. FUNCIONAMIENTO Y SECRETARÍA

Artículo 7.

El Consejo se reunirá de ordinario en Sesión Plenaria de todos sus miembros, al menos en dos ocasiones durante el año, para el estudio e informe de las funciones contempladas en el artículo 2. A tal fin todos los miembros serán citados con al menos siete días de antelación en la forma siguiente:

1. En la citación se indicará el día, lugar y la hora del comienzo de la reunión, a la vez que se adjuntará el correspondiente "orden del día" y la documentación que corresponda.
2. La ausencia de cualquier miembro debe ser comunicada a la Secretaría del Consejo a ser posible antes de las veinticuatro horas previas a la reunión.

Artículo 8.

Para la constitución del Pleno del Consejo se requiere la presencia de la mayor parte de sus miembros.

Artículo 9.

Las votaciones, si las hubiere, se registrarán en cada caso por los cc. 119 y 127, y serán secretas cuando así lo decida el Presidente o lo solicite alguno de sus miembros. Cuando se trate de emitir consejo es suficiente con oír a los presentes.

Artículo 10.

La Secretaría del Consejo corresponde de forma ordinaria el Canciller Secretario, a no ser que el Obispo determine de otro modo.

Artículo 11.

Corresponde al Secretario remitir las citaciones con el orden del día a los Consejeros, levantar acta de las sesiones y, en general, todo lo relacionado con la recepción, custodia y archivo de la diferente documentación del Consejo.

(Aprobado el 09 de marzo de 2020)